

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2015-A/MDA**  
**Ancón, 29 de enero del 2015**

**VISTO:**

El Expediente N° 459-2015 del 12 de enero del 2015, presentado por los Sres. **Evert Eugenio Ayala Trujillo y Edith Roxana Montes Alejandro de Ayala**, Memorándum N° 043-2015-GAJ/MDA del 28 de enero del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 459-2015, los Sres. **Evert Eugenio Ayala Trujillo y Edith Roxana Montes Alejandro de Ayala**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de conformidad con la Ley N° 29227, adjuntando los requisitos establecidos;

Que, el Artículo 2° de la Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, concordante con el Artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que pueden acogerse a este procedimiento los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. Asimismo, el Artículo 3° de la citada norma, regula el procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciendo que son competentes para llevar a cabo el procedimiento de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, establece los requisitos para solicitar la separación convencional, los cuales son los siguientes: 1) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia o de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los registros públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, con los documentos del visto la Oficina de Asesoría Legal informa que los recurrentes han cumplido con presentar los anexos exigidos por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;


Que, de conformidad con el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29227, la Municipalidad convocó en sus instalaciones a Audiencia única a los recurrentes a fin de que ratifiquen o no su voluntad de separarse, diligencia que se efectuó el **27 de enero del 2015** en la cual ambas personas manifestaron estar de acuerdo con la separación de cuerpos;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 18) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** la separación convencional de los Sres. **EVERT EUGENIO AYALA TRUJILLO Y EDITH ROXANA MONTES ALEJANDRO**, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANCÓN  
  
Gloria Gisela Rondon Alcántara  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANCÓN  
  
FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
ALCALDE